

INTENDENCIA DE EJERCITO
Y DE LA
PROVINCIA DE GRANADA.

75

1.º de Junio

~
c
103
32
177(75)

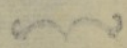
Por el excelentísimo señor secretario de Estado y del despacho de Hacienda se me ha comunicado el decreto que sigue:

„El REY se ha servido dirigirme el decreto siguiente: = Don FERNANDO VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, REY de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed; Que las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: Se declara derogado el artículo 7.º de la Instruccion de 1725, y que pueden los labradores y todos los demas contribuyentes ser apremiados en los meses de junio, julio y agosto como en los demas del año. Madrid veinte y uno de mayo de mil ochocientos veinte y uno. = Antonio de la Cuesta y Torre, Presidente. = Estanislao de Peñafiel, Diputado Secretario. = Juan de Valle, Diputado Secretario. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 21 de mayo de 1821. = Á D. Antonio Barata. = Lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1821. = Antonio Barata. = Señor Intendente de Granada.”

Y lo inserto á VV. para su conocimiento, gobierno y cumplimiento en la parte que les toca, esperando que sin necesidad de apremio se apresuren á pagar en Tesorería las cantidades que adeuden por todas contribuciones, dándome VV. aviso del recibo. Dios guarde á VV. muchos años. Granada 1.º de junio de 1821.

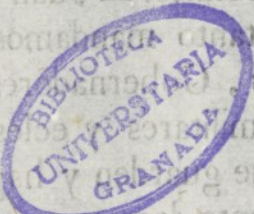
Pedro Miranda Flores.

Sres. del Ayuntamiento constitucional de



Por el excelentísimo señor secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se me ha comunicado el decreto que sigue:

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente: Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presenres vieren y oieren, sabed: Que las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado: Se declare derogado el artículo 7.º de la Instrucción de 1735, y que pueden los habladores y todos los demás contadores ser apremiados en los meses de junio, julio y agosto como en los demás del año. Madrid veintinueve y uno de mayo de mil ochocientos veinte y uno. = Antonio de la Cuesta y Torre, Presidente. = Estanislao de Peñafiel, Secretario. = Juan de Vall, Diputado Secretario. = Por tanto se mandó á todos los Tribunales, Juntas, Casas, Colegios, Comarcas y demás Autoridades, así civiles como militares, de cualquier clase y dignidad, que guarden y guardaren con exactitud el presente decreto en todas sus partes, y en cumplimiento para su cumplimiento, y disponer se imprimiese, publique y circule. = En el Palacio de la Real Audiencia de San Pedro á 21 de mayo de 1821. = A. D. Antonio Barata. = Lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1821. = Antonio Barata. = Señor Intendente de Granada.



Y lo inserto á V. V. para su conocimiento, gobierno y cumplimiento en la parte que las toca, esperando por sin necesidad de apremio se apresen á pagar en los términos las cantidades que ordenen por todas contribuciones, dándose V. V. acoso del recibo. Dios guarde á V. V. muchos años. Granada 1.º de junio de 1821.

Pedro Miranda Flores.

